

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 600 Ejemplares  
24 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0053, 2003

AÑO CVII

Managua, Martes 29 de Julio de 2003

No. 142

## SUMARIO

Pág.

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 283-2003.....	3854
Acuerdo Presidencial No. 285-2003.....	3855
Acuerdo Presidencial No. 286-2003.....	3855
Acuerdo Presidencial No. 287-2003.....	3855

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Pensionados y Cotizantes del Régimen de Seguridad Social de Nicaragua (APECONIC).....	3855
---	------

### MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3860
---	------

### MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 2571-2003.....	3868
Resolución No. 2574-2003.....	3868

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	3868
----------------------------	------

### SECCION JUDICIAL

Guardador Ad-Litem.....	3874
Citación de Procesados.....	3874

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No.283-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

#### ACUERDA

**Arto.1** Autorizar y otorgar plenos poderes al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Roma, Italia, Doctor José Cuadra Chamorro, para que en nombre de la República de Nicaragua suscriba con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), los términos del Convenio de Préstamo por un monto de Diez Millones Doscientos Cincuenta Mil Derechos Especiales de Giro (DEG 10,250,000), destinados a financiar el programa de desarrollo económico de la región seca de Nicaragua (PRODESEC), cuyo texto fue negociado y rubricado por el Doctor Cuadra Chamorro el 18 de marzo de 2003, actuando como Jefe de la Delegación Nicaragüense que participó en las negociaciones con el FIDA, realizadas en Roma, Italia del 17 al 19 de marzo del 2003.

**Arto.2** Este Acuerdo deja sin efecto el Acuerdo Presidencial No. 145-2003 del doce de abril del dos mil tres, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 75 del veintitrés de abril del dos mil tres.

**Arto.3** La transcripción de este Acuerdo servirá para la Acreditación de la representación para la firma del Convenio de Préstamo, cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola.

**Arto.4** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiuno de julio del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL NO.285-2003**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Cancelar los nombramientos de la **Señora Irene Arévalo Guerrero**, en los siguientes cargos:

Miembro de la Junta Directiva de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI); y

Miembro de la Junta Directiva del Teatro Nacional Rubén Darío.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintidós de julio del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----

**ACUERDO PRESIDENCIAL NO.286-2003**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Nombrar a la **Señora Lucía Salazar Cardenal**, Presidenta del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), en los siguientes cargos:

Miembro de la Junta Directiva de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI); y

Miembro de la Junta Directiva del Teatro Nacional Rubén Darío.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintidós de julio del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No.287-2003**

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Arto.1** Nombrar al Doctor Roberto Zelaya Blanco, Presidente Ejecutivo de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), Representante de Nicaragua en la Tercera Reunión de la Comisión Interamericana de Puertos (CIP), a celebrarse en Mérida, México, del 9 al 13 de septiembre del año en curso.

**Arto.2** La transcripción de este Acuerdo servirá al nombrado de suficiente credencial para acreditar su representación.

**Arto.3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticuatro de julio del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

---



---

**MINISTERIO DE GOBERNACION**


---



---

**ESTATUTOS ASOCIACION DE PENSIONADOS Y  
COTIZANTES DEL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL  
DE NICARAGUA (APECONIC)**

Reg. No. 07088 – M. 936114 – Valor C\$ 1,340.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCION**

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA**. Que bajo el número perpetuo dos mil quinientos sesenta y seis, del folio número cinco mil quinientos cincuenta y uno, al folio número cinco mil quinientos sesenta y uno, Tomo IV, Libro Séptimo, del Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION DE PENSIONADOS Y COTIZANTES DEL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DE NICARAGUA” (APECONIC)**. Conforme autorización de Resolución del día catorce de julio del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el catorce de julio del año dos mil tres. Deberán publicar en La Gaceta, los Estatutos en escritura número noventa y seis (96) autenticada por el Notario Lic. Chester Iván Zepeda Cruz, con fecha diez de julio del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS Y COTIZANTES DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DE NICARAGUA, (APECONIC). CAPITULO PRIMERO. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.**

ARTICULO 1. La Asociación se denomina "ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS Y COTIZANTES DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DE NICARAGUA", y se podrá identificar con las siglas "APECONIC", nombres con que realizará sus programas y proyectos pudiendo utilizar ambos términos indistintamente. La cual es de naturaleza civil, sin fines de lucro, de carácter social, amplia, democrática, participativa y humanista; sin orientación de carácter político, partidario, o religioso. En cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establece su Estatuto, los Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva, así como por la ley de la materia. ARTICULO 2. La Asociación es de duración indefinida y se reputará como fecha de su constitución, la fecha del otorgamiento del acta de Constitución, pero para los fines y efectos legales, será la fecha en que se apruebe el decreto legislativo, mediante el cual se le concede la personalidad jurídica. ARTICULO 3. La Asociación tendrá su domicilio legal en la ciudad de Managua y podrá establecer filiales, delegaciones y extensiones, en cualquier parte del territorio nacional o fuera de éste, si resultara necesario para el cumplimiento de sus objetivos. CAPITULO SEGUNDO. FINES Y OBJETIVOS. ARTICULO 4. La Asociación tiene como finalidad velar por la tutela y defensa de los derechos adquiridos por los pensionados y los cotizantes del régimen de seguridad social de Nicaragua, procurando programas y proyectos sociales y económicos, de asesoría legal, atención de salud, materiales de rehabilitación, alimentación, vivienda y educativo. Desde esta perspectiva tiene los siguientes objetivos particulares: a) Velar por la tutela de los derechos adquiridos de los pensionados y cotizantes, para el goce de manera constante de los mismos; b) Gestionar mediante programas el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos pensionados y cotizantes Nicaragüenses, procurando incluir a su núcleo familiar; c) Promover la solidaridad y el mutuo auxilio entre los pensionados y cotizantes; d) Impulsar programas sociales, económicos, culturales y educativos en pro de contribuir a forjar una sociedad fraterna y civilista; e) Apoyar a los ciudadanos que requieren ser tutelados y/o acceder al régimen de jubilado o cotizante, con programas de asesoría legal; f) Hacer campaña de divulgación de los derechos y deberes de los pensionados y cotizantes, con el propósito de demandar el cumplimiento de las leyes de la materia de seguridad social, a lo cual podamos hacer propuestas y pronunciamientos ante las posibles ilegalidades o arbitrariedades; g) Formar Casas de Atención Médica, mediante programas de ayuda nacional o internacional, que contribuya a equiparla con medicamentos y atención médica propia de las que no cubre el régimen de seguridad social; h) Gestionar ante organismos y agencias nacionales y extranjeras, los recursos humanos y financieros para lograr los objetivos y fines de la Asociación; i) Establecer relaciones con otras organizaciones homólogas nacionales y extranjeras. ARTICULO 5: Para llevar a cabo estos fines y objetivos la Asociación podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos, convenios de cooperación y contratos civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza jurídica que estos fueren. Podrá vender,

comprar, donar, hipotecar, pignorar, exportar, importar, y en cualquier forma poseer y distribuir toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos, abrir cuentas corrientes y efectuar transacciones con entidades comerciales, financieras y de cualquier otra índole siempre y cuando no sean contrarios a las leyes y a las disposiciones estatutarias. Podrá valerse de todos los medios posibles existentes y lícitos sean estos orales, escritos, televisivos o de cualquier otra índole a su alcance, así como los demás medios necesarios siempre y cuando sean estos legales y congruentes con la naturaleza no lucrativa de esta entidad. CAPITULO TERCERO. DE LOS MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS. ARTICULO 6. Pueden ser miembros de la Asociación los pensionados o cotizantes afiliados al régimen de seguridad social de Nicaragua. También pueden ser miembros de la Asociación las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan la voluntad de asumir sus principios, fines y objetivos y las actividades de la misma. ARTICULO 7: Para ser admitido por la Asamblea General de Asociados como miembro activo de la Asociación, el interesado deberá llenar los siguientes requisitos: a) Presentar por escrito Solicitud de Admisión ante la Junta Directiva en la que declara aceptar en su totalidad los fines y objetivos de la Asociación y se obliga a cumplir el Estatuto y Reglamentos internos de la Asociación, así como a dar el aporte económico requerido; b) Presentar carnet de asegurado o carnet de pensionado, según sea el caso, extendido por la instancia correspondiente del sistema de seguridad social; c) Fotografía reciente tanto para carnet como para archivo; d) Récord de Policía reciente. La Asamblea General de Asociados aprobará los nuevos ingresos con el voto favorable del sesenta por ciento (60%) de los miembros presentes en la reunión respectiva. ARTICULO 8: La Asociación reconoce tres tipos de miembros: FUNDADORES, AFILIADOS y HONORARIOS. Son FUNDADORES todos los miembros que suscribieron la Escritura de Constitución de la Asociación, cuyas generales de ley quedan establecidas en la misma, así como a los miembros que en el presente estatuto se les de tal calidad. Son Miembros AFILIADOS las personas que habiendo llenado los requisitos establecidos para tal fin, sean admitidos por la Asamblea General de Asociados a propuesta de la Junta Directiva. Los fundadores y los afiliados, serán considerados miembros plenos, sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes. Son Miembros HONORARIOS todas aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a la Asociación, colaboren en el logro de sus fines y objetivos o se distingan por méritos relevantes, podrá por resolución de la Asamblea General de Asociados otorgarles la calidad de miembros HONORARIOS. De igual manera podrá retirar dicha calidad. Para ambos casos se deberá presentar solicitud por escrito ante la Asamblea General de Asociados fundamentado la propuesta respectiva. Los Miembros Honorarios no están sujetos a las disposiciones del presente Estatuto salvo en lo referido a su finalidad y objetivos, sin embargo podrán participar con voz en la Asamblea General de Asociados ya sea ordinaria o extraordinaria. ARTICULO 9: Los asociados tienen los siguientes derechos: 1. Participar con voz y voto en la Asamblea General de Asociados; 2. Elegir y ser electos para los cargos de dirección de la Asociación; 3. Participar en todas las actividades que desarrolle la Asociación y hacer uso de los

servicios que preste; 4. Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Asociación así como de los Estados Financieros y de los Proyectos en ejecución o por ejecutarse; 5. Ser escuchado por la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva en sus planteamientos sobre el desarrollo y funcionamiento de la Asociación hasta que se tome una resolución sobre lo que se expone; 6. Plantear propuestas e iniciativas en cualquier instancia de la Asociación; 7. Solicitar y conocer cualquier información relacionada con el quehacer de la Asociación; 8. Participar sistemáticamente en las actividades de capacitación, que se impulsen a lo interno o en las que se asistan a lo externo; 9. Denunciar ante el Fiscal de la Asociación cualquier irregularidad que se pudiera presentar en la misma, así como en el desempeño de las funciones de la misma; 10. Gozar de los beneficios de los proyectos sociales, económicos, de asesoría legal, atención de salud, materiales de rehabilitación, alimentación, cultura, recreación y vivienda que la asociación promueva, siempre que cumplan con el acápite i) de la cláusula de los deberes.

**ARTICULO 10:** Los miembros tienen los siguientes deberes: a) Cumplir con la Ley General de Personas Jurídica sin Fines de Lucro, Ley Ciento cuarenta y siete, con el presente Estatuto y Reglamentos específicos de la Asociación; b) Asistir a las sesiones de Asamblea General de Asociados a las que son convocados; c) Velar por el efectivo cumplimiento de los objetivos de la Asociación; d) Respetar, defender y cumplir las decisiones que se tomen en la Asamblea General de Asociados; e) Cumplir debidamente los cargos y comisiones que le sean asignados por el máximo órgano de dirección de la Asociación; f) Mantener y promover el respeto mutuo en el ámbito de la Asociación; g) Divulgar la existencia de la Asociación, su naturaleza, fines y objetivos, así como sus proyectos; h) Emitir su voto en las decisiones que se tomen en la Asamblea General de Asociados; i) Aportar económicamente, en especie o material para el sostenimiento de la Asociación; j) Los miembros honorarios deberán honrar el cumplimiento de los Acuerdos en los cuales sean incluidos.

**ARTICULO 11.** El Carácter de miembros se pierde: a) Por Muerte; b) Por renuncia voluntaria; c) Por Separación del asociado, por la desmotivación y desinterés en participar en las actividades de la Asociación, la que será resuelta a solicitud de la Junta Directiva por la Asamblea General de Asociados con el voto favorable del sesenta por ciento (60%) de los asistentes; f) Por Expulsión en decisión tomada en Acuerdo de Asamblea General de Asociados, con el voto favorable del sesenta por ciento (60%) de los asistente. Contra la Resolución de la Asamblea General de Asociados no habrá recurso alguno.

**CAPITULO CUARTO. DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.** **ARTICULO 12:** Los Órganos de Dirección de la Asociación son: a) La Asamblea General de Asociados; y b) La Junta Directiva.

**CAPITULO QUINTO. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.** **ARTICULO 13.** El máximo Órgano de Dirección de la Asociación es la Asamblea General de Asociados, al cual estará integrada por la totalidad de miembros asociados, fundadores y afiliados, pudiendo asistir en calidad de invitados los miembros honorarios. Estos últimos no tendrán derecho a voto, solo a voz, sólo en los asuntos tratados. La Asamblea General de

Asociados se reunirá ordinariamente los últimos domingos de cada mes. Para que haya quórum será necesaria la presencia de la mitad más uno del total de los miembros, fundadores y afiliados, y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de los presentes.

**ARTICULO 14.** La convocatoria a las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Asociados la hará la Junta Directiva, oralmente en la sesión anterior, por circular puesta a la vista en el local de la Asociación y/o mensaje público en medios radiales o televisivos. En las citaciones deben darse a conocer los aspectos de mayor relevancia a ser tratados.

**ARTICULO 15.** En caso que a la primera convocatoria para la Asamblea General de Asociados no haya quórum se hará una segunda convocatoria para un plazo no mayor de setenta y dos horas; si tampoco se lograra el quórum, se levantará acta, de tal situación y en la misma se convocará a Asamblea Extraordinaria en el plazo de veinticuatro horas, la que podrá realizarse con los miembros que asistan.

**ARTICULO 16:** La Asamblea General de Asociados podrá sesionar de manera extraordinaria a solicitud de la Junta Directiva o por los dos tercios de sus miembros, fundadores y afiliados. Será convocada en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas. En la convocatoria debe darse a conocer los aspectos de mayor relevancia a ser tratados. Para que haya quórum en la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Asociados se requerirá de la presencia del cincuenta por ciento (50%) de los miembros afiliados y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes.

**ARTÍCULO 17.** Son atribuciones de la Asamblea General de Asociados: a) Aprobar el Plan de Trabajo y el presupuesto de cada período; b) Elaborar lineamientos de trabajo para la ejecución de actividades en los distintos proyectos que se desarrollen por la Asociación; c) Aprobar y modificar el estatuto y reglamento interno de la Asociación en sesión extraordinaria convocada con ese fin; d) Elegir por voto secreto a los miembros de la Junta Directiva para un período de dos años; e) Decidir la remoción y la expulsión de cualquier miembro, sea o no de la Junta Directiva que incumpla reiteradamente con sus deberes y funciones de acuerdo con sus Estatutos y Reglamento, o que incurra en acciones reñidas con sus principios y objetivos o por incurrir en acciones de gravedad penal; f) Velar por la recta aplicación de los fines y objetivos de la Asociación; g) Conocer y decidir sobre los salarios y gastos de la Asociación; h) Conformar comisiones de trabajo para asuntos específicos del funcionamiento de la Asociación; i) Nombrar a los miembros honorarios; j) Aprobar el nombramiento del representante a nivel de filiales en cualquier departamento o municipio del país o el exterior; k) Aprobar la disolución de la Asociación y decidir a que organismo, institución o movimiento afines serán donados los bienes que conforman el patrimonio de la misma; y l) Cualquier otra atribución que contribuya al buen funcionamiento de la Asociación y que no contravengan las Leyes del país, el acta Constitutiva, el Estatuto y su Reglamento.

**CAPITULO SEXTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** **ARTICULO 18:** La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo de la Asociación y está integrado por: 1. Un Presidente; 2. Un Vicepresidente; 3. Un Secretario; 4. Un Tesorero; 5. Un Fiscal; y 6. Dos Vocales, electos por la Asamblea General de Asociados, por un período de dos años, pudiendo ser reelectos. Los miembros de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean

sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo ante de finalizar el período, se procederá mediante elección a llenar la vacante en reunión extraordinaria de la Asamblea General de Asociados. La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición que corresponde a un mandatario generalísimo, sin restricción alguna. ARTICULO 19: La Junta Directiva realizará sus sesiones, de acuerdo con sus requerimientos y levantará acta de cada sesión; deberá ser convocada por el Presidente y para sesionar requiere un quórum mínimo de cuatro de sus miembros. ARTICULO 20: Las decisiones se tomarán con la mayoría simple; en caso de empate en la votación, el presidente decidirá con el doble voto. ARTÍCULO 21. Son atribuciones de la Junta Directiva; a) Ejercer por unanimidad de los miembros de la Junta Directiva, el carácter de Apoderado Generalísimo; b) Otorgar poderes especiales de representación o judiciales; c) Sesionar Ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando el presidente lo estime necesario o cuando cuatro de sus miembros lo soliciten; d) Velar por la correcta ejecución de las directrices y decisiones de la Asamblea General de Asociados; e) Coadyuvar con propuestas y acciones organizativas al buen funcionamiento de la Asociación; f) Preparar los aspectos a tratar en la Asamblea General de Asociados; g) Elaborar y presentar a la Asamblea General de Asociados el informe final de cada período; h) Elaborar y presentar el plan de trabajo; i) Convocar a la reuniones de la Asamblea General de Asociados; j) Manejar y administrar los asuntos y bienes de la Asociación, bajo los lineamientos de la Asamblea General de Asociados, las leyes del país, Estatuto y Reglamentos internos; k) Integrar comisiones especiales para casos específicos y designar a sus miembros. ARTICULO 22: La Junta Directiva para atender asuntos específicos que le sean encomendadas, organizará Comisiones Especiales de Trabajo con los miembros de la Asociación. CAPITULO SÉPTIMO. DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO 23. DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente: a) La representación de la Asociación, con facultades de Apoderado General de Administración; b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones internas; c) Otorgar con aprobación de la Junta Directiva, poderes generales o especiales a terceros; d) Elaborar propuesta del plan anual de la Asociación y llevarlo a conocimiento de la Asamblea General, previa aprobación de la Junta Directiva; e) Proponer a la Asamblea General de Asociados, el nombramiento y remoción del personal administrativo y técnico de la Asociación; f) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados; y g) Realizar cualquier otra función compatible con su cargo. El Presidente de la Asociación en su calidad de Apoderado General de Administración de la Asociación y sin límite de suma, para vender, hipotecar, permutar o pignorar cualquier bien de la Asociación, deberá contar con la autorización de la Junta Directiva; firmará las cuentas junto con el tesorero, así como los pagos que la Junta Directiva acuerde y llevará la iniciativa en todas las gestiones que la Asociación emprenda. ARTICULO 24: DEL VICEPRESIDENTE.

Son funciones del Vicepresidente, en ausencia del Presidente, asumir las funciones de éste y todas aquellas que le otorgue el Presidente o la Asamblea General de Asociados o aquellos que en particular se le asigne. ARTICULO 25: DEL SECRETARIO. Son funciones del Secretario: a) Hacer las convocatorias para las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General de Miembros. b) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación. c) Llevar Libros de registros de asociados y recibir las solicitudes de ingreso. d) Preparar la memoria anual en coordinación con el Presidente. e) Levantar y firmar las Actas de sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados, así como certificar las resoluciones de ambos organismos. f) Recepcionar la documentación externa y dar apoyo al Presidente en la emisión y envío de correspondencia oficial. g) Ejecutar otras actividades que le asigne la Junta Directiva. h) Dar lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible. i) A más tardar cuatro semanas después de haber cesado en sus funciones, deberá entregar los documentos, libros y archivos de la Asociación a su sustituto. ARTICULO 26: DEL TESORERO. Son Funciones del Tesorero: a) Cobrar y administrar las aportaciones iniciales de los asociados, mientras no se haya nombrado y organizado la Dirección Administrativa. b) De forma mancomunada con el Presidente, manejar las cuentas corrientes o de ahorro en las instituciones bancarias para el manejo de fondos de la Asociación. c) Custodiar, bajo su responsabilidad los títulos valores pertenecientes a la Asociación. d) Elaborar y proponer a la Junta Directiva planes de captación de recursos económicos y financieros para el auspicio de programas y actividades de la asociación. e) Cumplir con las demás funciones que le confíe la Asamblea General, la Junta Directiva y el Reglamento Interno. f) Rendir regularmente a la Junta Directiva lista detallada de los asociados morosos y de los pagos hechos. g) Vigilar el cumplimiento de las cuentas de la Asociación. h) Cuidar los fondos de la Asociación. i) Los depósitos o retiros se harán con la firma del Tesorero y del Presidente, y en ausencia temporal del Presidente, firmará el Vicepresidente. j) Deberá rendir un informe anual a la Asamblea General de Asociados y llevará al día y ordenado los libros, diario, Mayor e Inventarios y Balances. k) A más tardar, cuatro semanas después de haber cesado en sus funciones, deberá entregar los documentos, libros y comprobantes de la Asociación. ARTICULO 27: DEL FISCAL. Son funciones del Fiscal las siguientes: a) Supervisar el manejo de los fondos, egresos e ingresos y en general todo lo relacionado con la situación económica reglamentaria, demás disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Instruir para conocimiento de la Asamblea General, la diligencia de retiro de asociados y destitución de directivos. c) Solicitar informes de actuación a los demás miembros de la Junta Directiva y presentar su dictamen a la misma. ARTICULO 28: DE LOS VOCALES. Son funciones de los Vocales: a) Ayudar en las tareas que le encomiende la Junta directiva y sustituir en forma temporal, cuando se ausente algún miembro de la misma, a excepción del Presidente. b) En caso de ausencia, al mismo tiempo del Presidente y del Secretario, los Vocales podrán sustituir al Secretario donde solamente presidirán las sesiones de Asamblea o reuniones de Junta Directiva. c) Firmará las Actas junto con el Tesorero. d) Cualquier otra que se le designe. CAPITULO OCTAVO. DEL

PATRIMONIO. ARTICULO 29: El patrimonio de la Asociación estará constituido por los fondos que provengan de fuentes de ingresos propios, así como los bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones que adquiera; las donaciones, herencia, legados y subvenciones que provengan de personas naturales o jurídicas, sean éstas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, siempre y cuando hayan sido aceptadas por la Asociación y destinadas por la misma, al cumplimiento de sus fines y objetivos, expresados en este acto constitutivo. ARTICULO 30: El patrimonio de la Asociación se invertirá en la implementación de sus planes y programas, en la planificación y ejecución de acciones y proyectos académicos generales y especiales, en la tecnificación constante de la administración económica y académica y en la adquisición y mejoramiento de sus plantas físicas. Se establece que los recursos financieros bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la Asociación, son de su uso y propiedad exclusivo y que en ningún caso pertenecen de manera particular a sus miembros. ARTICULO 31: La Asociación practicará ejercicios económicos (balances) generales anuales los que se presentarán a la Asamblea General para su discusión y aprobación. ARTICULO 32: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y Tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPITULO NOVENO. DE LA REFORMA DEL ESTATUTO. ARTICULO 33. La Reforma total o Parcial del Estatuto deberá de aprobarse en Asamblea General de Asociados Extraordinaria. Las Reformas Parciales se aprobarán con la votación favorable del sesenta por ciento del total de miembros. Cuando la Reforma sea Total, se requerirá del voto unánime de todos los asociados. CAPITULO DÉCIMO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO 34: Aunque es de duración indefinida, la Asociación puede ser disuelta: a) Por haber sido cancelada su Personalidad Jurídica de conformidad con las causas señaladas en la Ley General de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; y b) Por decisión voluntaria de sus miembros tomada en reunión extraordinaria de la Asamblea General de Asociados reunida para tal efecto; el quórum legal para el caso de disolución y liquidación se constituye con la presencia del sesenta por ciento (60%) de los miembros de la Asociación y la decisión de disolución y liquidación se tomará con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes en la reunión respectiva. ARTICULO 35: Tomada la decisión de Disolución y Liquidación de la Asociación, se nombrará una Junta Liquidadora integrada por tres miembros de la Asociación, procediendo a su liquidación con las bases siguientes: a) Cumplir los compromisos pendientes; b) Pagar las deudas, c) Hacer efectivos los créditos; y d) Practicar una auditoría general. Una vez concluido el proceso de liquidación, la Junta Liquidadora presentará un informe final a la Asamblea General, el que será aprobado con el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes en la reunión respectiva. ARTICULO 36: Los bienes resultantes de la liquidación serán donados a una persona jurídica sin fines de lucro con fines y objetivos similares a APECONIC. CAPITULO

DÉCIMO PRIMERO. DISPOSICIONES FINALES. ARTICULO 37: (RÉGIMEN SUPLETORIO) En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el acta constitutiva, el presente Estatuto, los reglamentos y resoluciones dictados por la Asamblea General de Asociados, se aplicarán las disposiciones pertinentes del derecho común, o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los objetivos primordiales de la Asociación. ARTICULO 38: El presente Estatuto es obligatorio desde el día de hoy en el ámbito interno, pero, en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. ARTICULO 39: Se reconoce la calidad de fundadores, además de los suscriptores del Acta de Constitución, a los siguientes miembros: Pedro José Sosa, cédula de identidad ciudadana número 401-290647-0003Y; Miguel Ángel Hernández Pavón, cédula de identidad ciudadana número 406-290940-0000Q; Francisco José Valverde, cédula de identidad ciudadana número 042-310730-0000F; Antonio de Jesús Pobeda Castillo, cédula de identidad ciudadana número 449-130537-0002V; Cristina de los Ángeles Mendoza Velásquez, cédula de identidad ciudadana número 001-200133-0002Q; Francisco Gonzalo Largaespada, cédula de identidad ciudadana número 001-280732-0000A; Rodolfo Guerrero Fajardo, cédula de identidad ciudadana número 001-061032-0012K; Róger Antonio Obando, cédula de identidad ciudadana número 001-301037-0009G; Juan José Calero Barahona, cédula de identidad ciudadana número 569-270632-0000U; Manuel Salvador Abea Collado, cédula de identidad ciudadana número 201-090634-0002W; Porfirio de Jesús Córdoba Olivás, cédula de identidad ciudadana número 324-150937-0000A; Gregorio Gaitán García, cédula de identidad ciudadana número 408-290541-0000T; José Luis Solano Campos, cédula de identidad ciudadana número 361-190834-0000M; Juan Arturo Neira García, cédula de identidad ciudadana número 001-190430-0011J; César Augusto Galeano Vásquez, cédula de identidad ciudadana número 001-080940-0003E; Emigdio Antonio Lee Centeno, cédula de identidad ciudadana número 606-151034-0000C; Oscar Máximo Maradiaga, cédula de identidad ciudadana número 281-181135-0000H; Alejandro Antonio Loredo Estrada, cédula de identidad ciudadana número 001-141050-0031; Salomón Ortiz Avilez, cédula de identidad ciudadana número 281-250331-0001T; Francisco Román Mendoza, cédula de identidad ciudadana número 001-170640-0008K; José Antonio Castro Picado, cédula de identidad ciudadana número 402-191138-0003B. De esta forma queda aprobado el Estatuto de la "ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS Y COTIZANTES DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DE NICARAGUA, (APECONIC)". Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo, el Notario, expliqué el valor, alcance y trascendencia legal de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, así como el de las especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como el valor de las que en concreto han hecho. También les advertí de la obligación de Registrar esta entidad ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación una vez hayan obtenido la Personalidad Jurídica por parte de la Asamblea Nacional. Leí íntegramente toda esta escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican íntegramente sin hacerle modificación alguna y en señal

de consentimiento firman ante mí, el Notario, que doy fe pública de todo lo anteriormente relacionado. FIRMAS: DENIS MORALES CANO, FRANCISCO MARTÍNEZ PANIAGUA, MARIO ELOY FRIXIONES SÁNCHEZ, OLIMPIA GREGORIA VELÁSQUEZ, CESAR AUGUSTO GALEANO VÁZQUEZ, JORGE LUIS CRUZ, CARLOS ADÁN TORRES, ANDRÉS PÉREZ, ANDRÉS ESPINOZA ESPINOZA, ALFREDO GONZÁLEZ, MOB.V. (Notario Público). **PASO ANTE MI:** DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CIENTO DOCE AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO CIENTO DIECISIETE DE MI PROTOCOLO NUMERO SIETE QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR DENIS MORALES CANO, PRESIDENTE DE APECONIC, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SIETE FOLIOS ÚTILES DE PAPEL DE LEY, LAS QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN ESTA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS UNA DE LA TARDE DEL DIA DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS. **MARLON BRENES VIVAS**, NOTARIO PÚBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo dos mil quinientos sesenta y seis (2566) del folio cinco mil quinientos cincuenta y uno, al folio cinco mil quinientos sesenta y uno, Tomo IV, libro séptimo de Registro de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, el catorce de julio del año dos mil tres. Deberán publicar en La Gaceta, los Estatutos en escritura número noventa y seis (96), autenticada por el Notario Lic. Chester Iván Zepeda Cruz, con fecha diez de julio del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

---

**MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

---

**MARCAS DE FABRICA  
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 08020 - M. 0608472 - Valor C\$ 1,275.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de INDUSTRIA E COMERCIO GUARANY S/A, de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (7)

Presentada: 28 de Noviembre, del año un mil novecientos noventa y cinco, Exp. No. 1995-003374. Managua, 16 de junio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 08021 - M. 0608473 - Valor C\$ 1,275.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de AEROVIAS NACIONALES DE COLOMBIA, S.A., AVIANCA, de Colombia, solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase (39)

Presentada: 22 de Mayo, del año un mil novecientos noventa y ocho, Exp. No. 1998-001938. Managua, 20 de junio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 08094 - M. 588270 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ENITEL FACIL, Clases: 35, 38 y 41 Internacional, a favor de: EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA (ENITEL), de República de Nicaragua, bajo el No. 58420, Tomo 201 de Inscripciones del año 2003, Folio 155, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de julio, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08095 - M. 588276 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ENITEL, Clases: 35, 38 y 41 Internacional, a favor de: EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA (ENITEL), de República de Nicaragua, bajo el No. 58418, Tomo 201 de Inscripciones del año 2003, Folio 153, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de julio, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08096 - M. 588275 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: chattel, Clases: 35, 38 y 41 Internacional, a favor de: EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA (ENITEL), de República de Nicaragua, bajo el No. 58368, Tomo 201 de Inscripciones del año 2003, Folio 103, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de julio, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08097 - M. 588271 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: e-chat, Clases: 35, 38 y 41 Internacional, a favor de: EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA (ENITEL), de República de Nicaragua, bajo el No. 58385, Tomo 201 de Inscripciones del año 2003, Folio 120, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de julio, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08098 - M. 588273 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ENITEL MOVIL, Clases: 35, 38 y 41 Internacional, a favor de: EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA (ENITEL), de República de Nicaragua, bajo el No. 58417, Tomo 201 de Inscripciones del año 2003, Folio 152, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de julio, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08099 - M. 539270 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NISSIN, Clase: 29 Internacional, a favor de: NISSIN FOOD PRODUCTS CO., LTD., de Japón, bajo el No. 58432, Tomo 201 de Inscripciones del año 2003, Folio 163, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de julio, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08100 - M. 539270 - Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de GENENTECH, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

## AVASTIN

Para proteger:  
Clase: 5

FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES PROLIFERATIVOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-002172, diecisiete de julio, del año dos mil tres. Managua, dieciocho de julio, del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 08101 - M. 539272 - Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de P.N. GEROLYMATOS A.E.B.E., de Grecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

## SINOMARIN

Para proteger:  
Clase: 5

UNA PREPARACIÓN MEDICINAL, ESPECIALMENTE UNA SOLUCIÓN SALINA PARA EL ALIVIO DE LA CONGESTIÓN NASAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-002162, diecisiete de julio, del año dos mil tres. Managua, dieciocho de julio, del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 08102 - M. 567477 - Valor C\$ 425.00

Carlos Raúl Cerda Hernández, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

## CyS

Para proteger:  
Clase: 42

DESARROLLO DE SOFTWARE EN GENERAL, SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS EN SISTEMAS DE INFORMÁTICA, SERVICIOS DE ANÁLISIS Y DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO COMPUTACIONAL, SERVICIOS JURÍDICOS COMPUTACIONALES.

Clase: 9  
EQUIPOS DE COMPUTACIÓN, ACCESORIOS Y PERIFÉRICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-002130, quince de julio, del año dos mil tres. Managua, dieciséis de julio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08103 - M. 0611350 - Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de LABORATORIOS BUSSIE, S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### CONTROLEX

Para proteger:

Clase: 5

UN TRATAMIENTO COADYUVANTE DE LA OBESIDAD EXOGENA, SUPRESOR DEL APETITO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001900, veinticuatro de junio, del año dos mil tres. Managua, catorce de julio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08104 - M. 0611348 - Valor C\$ 260.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de PalmSource, S.A., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

### PALMONE

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, ELECTRÓNICOS Y DE ENSEÑANZA; APARATOS PARA LA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN Y REPRODUCCIÓN DE DATOS, TEXTO, GRAFICOS, SONIDOS O IMÁGENES; PORTADOR MAGNETICOS DE DATOS, DISCOS PARA GRABAR; MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; COMPUTADORAS; HARDWARE DE COMPUTADORAS; ASISTENTES PERSONALES DIGITALES, COMPUTADORAS PORTÁTILES; COMPUTADORAS DE MANO; COMPUTADORAS DE TABLETA; MEMORIAS PARA

COMPUTADORAS; HARDWARE DE ALMACENAMIENTO PARA COMPUTADORAS; PANELES DE CIRCUITOS; CIRCUITOS INTEGRADOS; SEMICONDUCTORES; TECLADOS PARA COMPUTADORAS; TABLEROS DE ENTRADA; DISPOSITIVOS DE ENTRADA; DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO; PANTALLAS PARA COMPUTADORAS; LIBROS ELECTRÓNICOS, PANTALLAS PARA LIBRO ELECTRÓNICOS; RECIBIDORES DE GPS; TRANSMISORES; RADIOS; SCANNER; IMPRESORAS; CARGADORES DE BATERIAS; CONVERTIDORES DE PODER; CABLES PARA COMPUTADORAS; INTERFACES ELECTRICAS; LAPICES (STYLUS) PARA COMPUTADORAS; HARDWARE PARA COMUNICACIONES; PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS; HARDWARE DE TELECOMUNICACIONES; TELEFONOS; TELEFONOS MOVILES; BEEPERS (PAGER); EQUIPOS DE AUDIO; EQUIPOS DE VIDEO; EQUIPOS MULTIMEDIA; RECIBIDORES; TRANSMISORES; GRABADORAS; CAMARAS; SOFTWARE DE COMPUTADORAS; SOFTWARE DE COMUNICACION PARA COMPUTADORAS, SOFTWARE PARA TELECOMUNICACIONES, BOLSOS PARA CARGAR, COMPUTADORAS; ACCESORIOS; PARTES Y CAJAS PARA TODOS LO ANTES MENCIONADO; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS Y DIGITALES DESCARGABLES POR LARED.

Clase: 16

MATERIAL IMPRESO; MATERIALES DE INSTRUCCIÓN Y EDUCATIVOS (EXCEPTO EL APARATO); LAPICES; LAPICEROS; STYLUSES; UTENSILIOS PARA ESCRIBIR; MESAS Y PORTADORES PARA UTENSILIOS PARA ESCRIBIR; PAPELERIA.

Clase: 35

PUBLICIDAD; VENTA AL DETALLE EN EL CAMPO DE LAS COMPUTADORAS; PRODUCTOS DE COMPUTADORAS; PRODUCTOS DE COMUNICACIONES Y MATERIALES EDUCATIVOS Y ACCESORIOS, DICHS SERVICIOS PROPORCIONADOS PERSONALMENTE; POR TELEFONO, POR CORREO, POR EL INTERNET, O REDES DE COMUNICACION, PREPARAR Y CONDUCIR EVENTOS DE MERCADEO EN VIVO O ELECTRÓNICAMENTE; PROVEER INFORMACIÓN ACERCA DE SITIOS EN LA RED Y PROVEER ENLACE CON OTROS SITIOS EN LA RED EN EL CAMPO DE LA PUBLICIDAD O NEGOCIOS; SERVICIOS DE REFERENCIA DE NEGOCIOS.

Clase: 37

INSTALACIÓN; MANTENIMIENTO, Y REPARACIÓN DE COMPUTADORAS, HARDWARE DE COMPUTADORAS, HARDWARE DE COMUNICACIONES, SOFTWARE DE COMPUTADORAS, SOFTWARE DE TELECOMUNICACIONES, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS.

Clase: 38

SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACION; PROVEER SITIOS EN LA RED DESTACANDO INFORMACIÓN Y ENLACE CON OTROS SITIOS EN LA RED EN EL CAMPO DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES.

Clase: 41

EDUCACIÓN, PROPORCIONAR ENTRENAMIENTO; SERVICIOS DE PUBLICACIONES; PROVEER SITIOS EN LA RED DESTACANDO INFORMACIÓN Y ENLACE CON OTROS SITIOS EN LA RED EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO O EDUCACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO.

Clase: 42

SERVICIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS, CONSULTORIA Y DISEÑO EN RELACION A LO ANTERIOR; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORAS; SERVICIOS DE COMPUTADORAS; PROPORCIONAR MAQUINAS DE BÚSQUEDA; UBICACIÓN EN SITIOS DE LA RED; PROPORCIONAR SITIOS EN LA RED; SERVICIOS DE APLICACIÓN Y SERVICIOS DE PROVEEDOR; PROVEER SITIOS EN LA RED DESTACANDO INFORMACIÓN Y ENLACE CON OTROS SITIOS EN LA RED EN EL CAMPO DE LAS COMPUTADORAS, COMPUTACIÓN, Y UN AMPLIO RANGO DE CAMPOS DE INTERÉS GENERAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-002131, quince de julio, del año dos mil tres. Managua, dieciséis de julio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 08105 - M. 0611349 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Señal de Propaganda: ¿HAY ALGO NUEVO EN TU MUNDO?, a favor de: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de Suiza, bajo el No. 58454, Tomo 4 de Señal de Propaganda del año 2003, Folio 101.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de julio, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 08106 - M. 0611303 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ZIRE, Clase: 9 Internacional, a favor de: PALM, INC., de EE.UU., bajo el No. 58188, Tomo 200 de Inscripciones del año 2003, Folio 184, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de junio, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08126 - M. 0603753 - Valor C\$ 85.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de Kraft Foods Holdings, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### CHOCOLICIA

Para proteger:

Clase: 30

GALLETAS, GALLETAS LIVIANAS CRUJIENTES Y CONFITERIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-002142, dieciséis de julio del año dos mil tres. Managua, diecisiete de julio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 08127 - M. 0603740 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### ROSA ATERCIOPELADA

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-002155, dieciséis de julio del año dos mil tres. Managua, diecisiete de julio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 08149 - M. 0603742 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### PERFECCION CREMOSA

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES,

PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002154, dieciséis de julio del año dos mil tres. Managua, diecisiete de julio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08129 - M. 0603743 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### NUTRICION RADIANTE

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002153, dieciséis de julio del año dos mil tres. Managua, diecisiete de julio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08130 - M. 0603744 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### DOVE ACQUA BALANCE

Para proteger:

Clase: 3

JABONES, JABONES LIQUIDOS PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA, INCLUYENDO ESPUMAS DE BAÑO Y GELS PARA LA DUCHA, PREPARACIONES PARA AFEITARSE Y PARA DESPUES DE AFEITARSE, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, BOLSITAS PARA PERFUMAR TEXTILES, PREPARACIONES PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, DESODORANTES, ANTI-TRANSPIRANTES, PREPARACIONES PARA LAVADO A MANO, DETERGENTES QUE NO SEAN PARA USO EN

OPERACIONES DE MANUFACTURA O PARA PROPOSITOS MEDICOS, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; TODAS PARA USO EN LA VANDERIA, PREPARACIONES LIMPIADORAS, PULIDORAS, RASPANTES Y ABRASIVAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002152, dieciséis de julio del año dos mil tres. Managua, diecisiete de julio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08131 - M. 0603739 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de SEÑOR DIDIER V. HOUVENAGHEL, de Bélgica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### NICARAO

Para proteger:

Clase: 34

PRODUCTOS DE TABACO INCLUYENDO PUROS, ARTICULOS PARA FUMADORES Y FOSFOROS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002151, dieciséis de julio del año dos mil tres. Managua, diecisiete de julio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08132 - M. 0603745 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### VOLTAREN DOLO

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA ENFERMEDADES REUMATICAS EN HUMANOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002149, dieciséis de julio del año dos mil tres. Managua, diecisiete de julio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08133 - M. 0603746 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **VOLTAREN AEROSOL**

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA ENFERMEDADES REUMATICAS EN HUMANOS.

Opóngase.  
Presentada: Exp.No. 2003-002148, dieciséis de julio del año dos mil tres. Managua, diecisiete de julio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08134 - M. 0603747 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **RHINOMER**

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PRINCIPALMENTE SOLUCIONES PARA ENJUAGUE DEL CONDUCTO NASAL.

Clase: 10  
APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRURGICOS Y MEDICOS.

Opóngase.  
Presentada: Exp.No. 2003-002147, dieciséis de julio del año dos mil tres. Managua, diecisiete de julio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08135 - M. 0603749 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **OTRIMAR**

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PRINCIPALMENTE SOLUCIONES PARA ENJUAGUE DEL CONDUCTO NASAL.

Clase: 10  
APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRURGICOS Y MEDICOS

Opóngase.  
Presentada: Exp.No. 2003-002146, dieciséis de julio del año dos mil tres. Managua, diecisiete de julio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08136 - M. 0603750 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **IGISTO**

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO EN EL TRATAMIENTO DE SOBRECARGA DE HIERRO.

Opóngase.  
Presentada: Exp.No. 2003-002145, dieciséis de julio del año dos mil tres. Managua, diecisiete de julio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08137 - M. 0603751 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **EXJADE**

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL USO EN EL TRATAMIENTO DE SOBRECARGA DE HIERRO.

Opóngase.  
Presentada: Exp.No. 2003-002144, dieciséis de julio del año dos mil tres. Managua, diecisiete de julio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08138 - M. 0603752 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de LIZ CLAIBORNE, INC., de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**LIZ CLAIBORNE**

Para proteger:  
Clase: 14

RELOJES, JOYERIA, PRINCIPALMENTE COLLARES, PULSERAS, PULSERAS PARA EL TOBILLO, ARETES, BROCHES Y ANILLOS.

Opóngase.  
Presentada: Exp.No. 2003-002143, dieciséis de julio del año dos mil tres. Managua, diecisiete de julio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 08139 - M. 0603756 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de HISAMITSU PHARMACEUTICAL CO. INC, de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y VETERINARIAS, PREPARACIONES SANITARIAS PARA FINES MEDICOS, SUBSTANCIAS DIETETICAS ADAPTADAS PARA USOS MEDICOS, ALIMENTOS PARA BEBES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA VENDAJES, MATERIALES PARA EMPASTARDIENTES, CERA DENTAL, DESINFECTANTES, PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Opóngase.  
Presentada: Exp.No. 2003-002141, dieciséis de julio del año dos mil tres. Managua, diecisiete de julio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 08140 - M. 0603737 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Diageo United Kingdom Limited, de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PARROT BAY**

Para proteger:  
Clase: 33

**BEBIDAS ALCOHOLICAS (EXCEPTO CERVEZA)**

Opóngase.  
Presentada: Exp.No. 2003-002140, dieciséis de julio del año dos mil tres. Managua, diecisiete de julio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 08141 - M. 0603754 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY, de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**REYATAZ**

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y LA PREVENCION DE LA DIABETES, INCONTINENCIA, ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, EMBOLIA CEREBRAL, CANCER, INFLAMACIONES Y ENFERMEDADES INFLAMATORIAS, ENFERMEDADES RESPIRATORIAS E INFECCIOSAS Y ENFERMEDADES AUTOINMUNES, RECHAZO DE TRANSPLANTE DE ORGANOS SOLIDOS, PREPARACIONES FARMACEUTICAS, PRINCIPALMENTE ANTIBIOTICOS, PREPARACIONES CONTRA LOS HONGOS, ANTI-VIRALES, E INMUNOSUPRESIVOS.

Opóngase.  
Presentada: Exp.No. 2003-002137, dieciséis de julio del año dos mil tres. Managua, diecisiete de julio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 08142 - M. 0603755 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ANEW CLINICAL**

Para proteger:  
Clase: 3

PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002136, dieciséis de julio del año dos mil tres. Managua, diecisiete de julio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08143 - M. 0603757 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de CARVAJAL, S.A. de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:  
Clase: 16

PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, PRODUCTOS DE IMPRENTA, ARTICULOS DE ENCUADERNACION, FOTOGRAFIAS, PAPELERIA, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA, MATERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES), MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS), MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES), NAIPES, CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHES.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002139, dieciséis de julio del año dos mil tres. Managua, diecisiete de julio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08144 - M. 0603758 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY, de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y LA PREVENCIÓN DE LA DIABETES, INCONTINENCIA, ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES,

ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, EMBOLIA CEREBRAL, CANCER, INFLAMACIONES Y ENFERMEDADES INFLAMATORIAS, ENFERMEDADES RESPIRATORIAS E INFECCIOSAS Y ENFERMEDADES AUTOINMUNES, RECHAZO DE TRANSPLANTE DE ORGANOS SOLIDOS, PREPARACIONES FARMACEUTICAS, PRINCIPALMENTE ANTIBIOTICOS, PREPARACIONES CONTRA LOS HONGOS, ANTI-VIRALES, E INMUNOSUPRESIVOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002138, dieciséis de julio del año dos mil tres. Managua, diecisiete de julio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08145 - M. 0575752 – Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de AZUCENA DEL CARMEN MAYORGA BONILLA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### CHICHA LA GRANADINA

Para proteger:  
Clase: 30

CHICHA, PINOLILLO, SEMILLA, PINOL, CEBADA.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-001565, veintitrés de mayo del año dos mil tres. Managua, veintisiete de mayo del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador

1

Reg. No. 08146 - M. 0609578 – Valor C\$ 425.00

TAKUYA ISHII, de Japón, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Servicios:

### KYOKUSHINKAI

Para proteger:  
Clase: 41

ACTIVIDAD DEPORTIVA (UN ESTILO DE ARTES MARCIALES).

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002176, dieciocho de julio del año dos mil tres. Managua, veintidós de julio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

## MINISTERIO DEL TRABAJO

### RESOLUCIÓN No. 2571-2003

#### CERTIFICACIÓN

Lic. Celina Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 200 se encuentra la Resolución No. 2571-2003 que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 2571-2003.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, diez de julio del año dos mil tres, a las once y veinte minutos de la mañana. Con fecha diez de julio del dos mil tres, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES SAN ANTONIO DE JUIGALPA R.L., (COOPESAN, R.L.)**. Constituida en el Municipio de Juigalpa, del Departamento de Chontales, a las cuatro de la tarde del día veinte de junio del dos mil tres. Se inicia con 15 asociados, 09 hombres y 06 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 7,500.00 (siete mil quinientos córdobas netos) y pagado C\$ 7,500.00 (siete mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d), 24, 25 inciso d), de la Ley General de Cooperativas, y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES SAN ANTONIO DE JUIGALPA R.L., (COOPESAN, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Cástulo Alfonso Lazo; Vicepresidente, Danny Jeylin Lazo Sobalvarro; Secretario (a), Lenín Martín Jerez Urbina; Tesorero (a), Hilma Lissette Lazo Sobalvarro; Vocal, Roberto José Lazo Sobalvarro. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los diez días del mes de julio del año dos mil tres. Lic. Celina Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

### RESOLUCIÓN No. 2574-2003

#### CERTIFICACIÓN

Lic. Celina Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del

Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 200 se encuentra la Resolución No. 2574-2003 que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 2574-2003.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, diecisiete de julio del año dos mil tres. Con fecha veintisiete de mayo del dos mil tres, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FARO LA UNICA ESPERANZA, R.L.** A la una y cincuenta y cinco minutos de la tarde. Constituida en el Municipio de Catarina, del Departamento de Masaya, a las dos de la tarde del día diez de marzo del dos mil tres. Se inicia con 40 asociados, 14 hombres y 26 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 40,000.00 (cuarenta mil córdobas netos) y pagado C\$ 40,000.00 (cuarenta mil córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d), 24, 25 inciso d), de la Ley General de Cooperativas, y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FARO LA UNICA ESPERANZA, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Sara María Latina Largaespada; Vicepresidente, Teresa del Carmen Nicoya Latina; Secretario (a), Rosa Argentina López Pupiro; Tesorero (a), Claudio López Guerrero; Vocal, Roberto Antonio Mendoza Baltodano. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil tres. Lic. Celina Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

## UNIVERSIDADES

### TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. No. 08072 - M. 567539 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 60, Página 30, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

**MARIA AUXILIADORA PANIAGUA MANNING**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio de dos mil tres.- Presidente Fundador/ Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico,

Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce del mes de junio de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

-----  
Reg. No. 08073 - M. 567538 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 424, Página 213, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DENICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**JULIO CESAR MORENO REYES**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de octubre año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Victor Arcia Gómez.

Es conforme. Managua, treinta de octubre del 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

-----  
Reg. No. 08074 - M. 540317 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1108, Página 183, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DENICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ALFONSO JOSE JIMENEZ DELGADILLO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el

grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme. Managua, veintitrés de enero del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

-----  
Reg. No. 08075 - M. 559063 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 2, Página 164, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DENICARAGUA. POR CUANTO:**

**SANTOS VIRGILIO TALAVERA TALAVERA**, natural de San Juan de Río Coco, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

-----  
Reg. No. 08076 - M. 0591470 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 5, Página 4, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DENICARAGUA. POR CUANTO:**

**MARGARITA DEL SOCORRO MIRANDA PEREZ**, natural de Santo Tomás, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de abril del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

-----  
Reg. 08077 - M. 595227 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 192, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**MANUEL SALVADOR GARCIA MERCADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de julio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 08078 - M. 664910 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 501, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**CARMEN JOHANA DELGADILLO AGUINAGA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de**

**Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de abril del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de abril del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 08079 - M. 585771 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 663, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**JOSEFA ISABEL FLORES RUGAMA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de julio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 08080 - M. 505526 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 704, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**EDDY JAVIER BALTODANO PUERTO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 21 de julio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 08081 - M. 362350 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 495, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**CARMEN JOHANA DELGADILLO AGUINAGA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 22 de octubre de 1996.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 08082 - M. 816913 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 706, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**JOSE ELIGIO GUZMAN CONTRERAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media en la Especialidad de Física-Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 21 de julio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 08083 - M. 816914 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 706, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**JUAN CARLOS BENITEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media en la Especialidad de Física-Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 21 de julio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 08084 - M. 816915 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 783, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**MARIA EUGENIA BAEZ MERLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Educación Pre-Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de mayo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 08085 - M. 936144 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 350, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**LUZ MARINA CHAMORRO LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 23 de agosto del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 08086 - M. 936145 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 698, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**HELLEN CRISTINA MEDINA BERTRAND**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 21 de julio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 08087 - M. 936062 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 633, Tomo III del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**ANA JEYSELL JIRON AMADOR**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad-Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 24 de junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 08088 - M. 0591469 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 189, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**EL DOCTOR ALFREDO ALBERTO BORGE PALACIOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Ginecología y Obstetricia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 08089 - M. 766019 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 924, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**RONALDESTEBAN LOPEZ AGUILAR**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de julio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 08090 - M. 2345820 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 288, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**MIGUEL ANGEL DAVILA MUÑOZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de mayo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de mayo de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 080910 - M. 2346206 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 1, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**IVANIA DEL CARMEN VARGAS CADENAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diez días del mes de junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 10 de junio de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 08092 - M. 538898 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 38, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**ERNESTO ANTONIO ESPINOSA HOOKER**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de julio de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 08093 - M. 538895 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 42, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**MARISOL BLANDON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de julio de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 08070 - M. 0746488 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION:**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 396, Tomo IV Partida 1189 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**OSCAR DANILO MENDIETA SILVA**, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora RN. MSN.

Es conforme. Managua, dos de julio del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 08069 - M. 160539 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 007, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**JAIRO JAVIER RAMOS SOTO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería Mecánica. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. 20 de febrero de 2003.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 08071 - M. 766003 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo II, Libro de Registro Uno, Folio diez, Asiento doscientos ochenta y tres del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM**. **POR CUANTO:**

**BANNI SCHAILERS ESCORCIA SCHOENEICH**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencia y Tecnología. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil tres.- (f) Presidente Rector, Alvaro Banchs.- (f) Vicerrector General, Oscar Gómez.- (f) Secretaria General, Margarita Robelo.

Es conforme original.- Managua, veinticuatro de julio del dos mil tres.- Lic. Ma. Margarita Robelo Pereira, Secretaria General.

**SECCION JUDICIAL****GUARDADOR AD-LITEM**

Reg. No. 07248 - M. 587990 - Valor C\$ 135.00

Cítese y Emplázase a **MARIA ALEJANDRA VALDIVIA MENDOZA**, para que dentro del término de cinco días después de publicado el último edicto comparezca a este Juzgado a alegar lo que tuviera a bien, dentro de solicitud de Divorcio Unilateral interpuesto por **FREDDY JOSE MENDOZA MARTINEZ**, bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad Litem si no comparece. Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Distrito de Managua, veintiocho de mayo del dos mil tres. Dr. Nestor Castillo Vanegas, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua. Srio.

3-3

**CITACION DE PROCESADOS**

Por segunda vez cítese a los procesados **ROBERTO JAVIER CHIRINO**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: **HOMICIDIO DOLOSO** perjuicio de quien en vida fuera **OSCAR DANILO SANCHEZ ALVAREZ (q.e.p.d)**. bajo apercibimiento de someterse la presente causa al conocimiento del honorable Tribunal de Jurados y que la sentencia que sobre ellos recaiga surtirá los mismos efectos como si estuvieran presentes. Se les recuerda a las autoridades policiales

la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Agosto del año dos mil dos. Dra, Vanessa Chevez Juárez, Juez Cuarto Distrito de lo Penal de Managua.

Cito y emplazo por primera vez a los procesados **RAFAEL ANTONIO FAJARDO ARGUELLO Y ARIANOVA DEL CARMEN HURTADO MIDENCE**, generales ignoradas y de domicilio desconocido por encontrarse ausente, para que en el término de quince días comparezca a este Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Managua, a imponerse de la sentencia interlocutoria de Autos de segura y formal prisión dictada en su contra por el delito de **DEFRAUDACION, ESTAFA Y MALA FE EN LOS NEGOCIOS**, en perjuicio de **CERAMICA CHILTEPE**, bajo apercibimiento de declararlos Rebelde elevar la causa a plenario y nombrarles un defensor de oficio si no comparece. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los procesados antes mencionados y a los particulares de denunciarla en el lugar donde se encuentren ocultos. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil dos. Ileana Pérez de Saavedra, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **DOUGLAS ESPINOZA**, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, en perjuicio de **JAVIER ANTONIO LUMBI OPORTA**, bajo apercibimiento de someter su causa a Jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente, se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares de denunciarla en el lugar donde se encuentren ocultos. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de Octubre del año dos mil dos. Ileana Pérez de Saavedra, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **SANDRA GUTIERREZ DE AGUIRRE**, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **BLANCA NUBIA ARGUELLO ZAVALA**, bajo apercibimiento de someter su causa a Jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente, se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado ante

mencionado y a los particulares de denunciarla en el lugar donde se encuentren ocultos. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de Octubre del año dos mil dos. Ileana Pérez de Saavedra, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al los procesados **DANIEL CASTELLON LOPEZ**, de generales ignoradas para que dentro del término de Ley de quince días comparezca a este Despacho Judicial Segundo de Distrito del Crimen de Managua, a imponerse de la sentencia interlocutoria de auto y segura y formal prisión dictada el día catorce de Mayo del año dos mil dos a las diez y cinco de minutos de la mañana por el delito de **LESIONES**, en perjuicio de **JOSE ANTONIO DIAZ BALLADARES**, bajo apercibimiento de declararlo Rebelde, elevar la presente causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a las partes denunciar el lugar donde ese se encuentre oculto. Managua, quince de Noviembre del año dos mil dos. Ileana Perez de Saavedra, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua. Ileana Pérez Saavedra, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado (a) **FREDDY NARVAEZ RODRIGUEZ**, de generales desconocidas para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Quinto de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de: **ESTAFA**, en perjuicio de **INDUSTRIAS AVICOLAS INTEGRADAS, S.A.**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento de Honorable Tribunal de Jurados de Conciencia y que el fallo que este emita surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Recordare a las autoridades la obligación de capturar al antes referido y a los particulares y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Noviembre del dos mil dos. Dra. Margarita Ramírez Silva, Juez Quinto de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado (a) **JAIME DIXON CORTEZ**, de generales desconocidas para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de: **ROBO CON INTIMIDACION**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento de Honorable Tribunal de Jurados Y que el fallo que esta emita le surtirá los efectos como si estuviere presente. Recordare a las autoridades la obligación de capturar al antes referido y

a los particulares y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta. En la ciudad de Managua, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del cinco de Noviembre del año dos mil dos. Dra, Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez 8vo. Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cítese a los procesados **GARNELL ELIGIO GAITAN GAITAN Y LUIS ALBERTO MONCADA**, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este despacho Judicial a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **HURTO**, en perjuicio del señor **ALDO AHLERS FUMAGALLI**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades policiales la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil dos. Dr. Julio César Arias Rodríguez Juez Suplente Cuarto Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cítese a los procesados **MIRNA ISABEL BARQUERO JAIME**, quien (es) esta (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por el delito de **FALSO TESTIMONIO Y ESTAFA**, en perjuicio de **TAREX KHATIB**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de correr segunda vistas y someter la presente causa al conocimiento del honorable Tribunal de Jurados. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos 364 In. y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (I.O.P.I.).- Managua, dieciocho de Noviembre del año dos mil dos. Edgar Altamirano López, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cítese al (a) **RAMON URBINA QUIROZ**, de generales desconocidas para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Quinto de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **LUCRECIA URIBE URIBE**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados de Conciencia y que el fallo que este emita le surtirá los efectos como si estuviese presente, Recordare a las autoridades la obligación de capturar al antes referido y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes

de Noviembre del dos mil dos. Dra. Margarita Romero Silva, Juez Quinto de Distrito del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) **JUNIOR ALFREDO BERMUDEZ HERNANDEZ**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, en perjuicio de **DINORA ANDREA MARTINEZ ROSTRAN**, bajo apercibimiento de ley si no lo hace, se declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos a como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares las obligaciones que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil dos. Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez Tercero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **DANILO AGUSTIN GUTIERREZ MALESPIN**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **LESIONES**, en perjuicio de **MELVIN JOSE VARGAS DIAZ**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele de oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Octubre del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **ERNESTO VANEGAS LÓPEZ**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de: **AMENAZAS DE MUERTE**, en perjuicio de **LIDIA GUADAMUZ VARGAS**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele de Oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Noviembre del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo a **MIRNA DEL SOCORRO REYES Y/O MIRNA REYES URIARTE**, quien (es) esta (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **WILFREDO FIGUEROA AGUILAR**, representado por el Lic. Rodolfo Martín Alvarado Díaz, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de correr segunda vistas y someter la presente causa al conocimiento del honorable tribunal de jurados. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 364 In. Y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J). Managua, ocho de octubre del año dos mil dos. Dr. Edgar Altamirano López, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo a **KAREN SANDIGOS SANTOS**, quien (es) esta (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **MARIA DEL PILAR AGUILAR MENA**, representado por el Lic. Rodolfo Martín Alvarado Díaz, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de correr segunda vistas y someter la presente causa al conocimiento del honorable tribunal de jurados. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 364 In. Y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J). Managua, ocho de octubre del año dos mil dos. Dr. Edgar Altamirano López, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado (a) **MAURICIO JAVIER ROA MONTALVAN Y MARLENE ESTHER Y/O MARLEN ESTHER BALODANO ROMERO**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días, comparezca al local de este Juzgado Quinto de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho judicial por el supuesto delito de : **FALSIFICACION DE DOCUMENTOS PUBLICOS Y AUTENTICOS, FALSIFICACION DE SELLO, ESTAFA Y ASOCIACION E INSTIGACION PARA DELINQUIR, APOLOGIA DEL DELITO**, en perjuicio de **INTRAMMA Y OTROS**, bajo apercibimiento de someter la presente causa del conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados de conciencia y que el fallo que este emita le surtirá los efectos como si estuviese presente. Recordaré a las autoridades la obligación de capturar al antes referido, y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Noviembre del dos mil dos. Dra. Margarita Romero, Juez Quinto de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado (a) **BAYARDO LUIS SALINAS**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días, comparezca al local de este Juzgado Quinto de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho judicial por el supuesto delito de : **FALSO TEXTIMONIO Y CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA**, en perjuicio de **ENRIQUE PEREIRA SOLORZANO**, bajo apercibimiento de someter la presente causa del conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados de conciencia y que el fallo que este emita le surtirá los efectos como si estuviese presente. Recordaré a las autoridades la obligación de capturar al antes referido, y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Noviembre del dos mil dos. Dra. Margarita Romero, Juez Quinto de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo a los procesados **MANUEL MENDOZA MORALES Y LUIS ENRIQUE MEJIA ALVARADO**, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días, comparezca al Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de **ROBO CON INTIMIDACION**, en perjuicio de **JOSE FRANCISCO PERALTA VINDELL**, bajo apercibimiento de someter su causa a jurado y que la sentencia que sobre ellos recaiga, surta los mismos efectos como si estuvieran presentes. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los procesados antes mencionados, y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil dos. Ileana Pérez Saavedra, Juez II de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **JOSE LUIS PEREZ BARRERA**, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días, comparezca a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de **ABIGEATO**, en perjuicio de **ANDRES TERCERO BARRERA Y AGUSTINA BARRERA BLANDON**, bajo apercibimiento de someter la presente causa a jurado y la sentencia que sobre ellos recaiga, surta los mismos efectos como si estuviere presente. Se les recuerda a las autoridades tanto civiles como militares capturar al referido procesado o denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado de Distrito Penal de Matagalpa, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil dos. (f) Lic. Karla Emilia Sáenz, Juez Primero del Distrito Penal de Matagalpa. (f) Blanca L. González. Sria.